Cecilia Pöhls Covarrubias. Regidora del H. Ayuntamiento de Guanajuato capital.

1 3 JUL, 2020

enierno Municipal de Guanajuato Secretaria del H. Ayuntamiento

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO. GTO.

Presente.

Cecilia Pohls Covarrubias, Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., con fundamento en los artículos 115 fracciones II párrafo segundo; III inciso h), y; V, incisos d), f), h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 107, 108, 117 fracciones I, II incisos, d), f), h); III incisos h), i), j), IX y XVI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato; artículo 79 fracción IV, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículos 16 fracción VII y 85 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., presento a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la presente Iniciativa de reformas y adiciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guanajuato; Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato; Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la vía Pública por Prestadores de Servicio con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato; Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Guanajuato; Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato: Reglameno de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato; Reglamento del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Guanajuato; Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato: Reglamento de **Funcionamiento** de Establecimientos Comerciales y de Servicios, para el Municipio de Guanajuato, Gto., respectivamente, en atención a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el mes de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró una emergencia de salud pública por el brote del SARS-COV2 (COVID19) instando a todos los países a tomar medias de contención, vigilancia, detección temprana, asilamiento y manejo de los casos, seguimiento de contactos y prevención de la propagación entre otros.

En el mes de marzo del año en curso, se emitió el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de enfermedad (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, y se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, el cuál fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes y año.

El 27 de marzo del año en curso, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud (CESSA), en ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Gubernativo número 87, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 9 de julio de 2004, en su artículo 2 fracción I, emitió el acuerdo CESSAEO/250320/5/4 mediante el cual se reconoce la epidemia causada por la



enfermedad del virus SARS-CoV2 (COVID19) en México y Guanajuato, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

El 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General, emitió el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus (COVID19), el cual se publicó en igual fecha en el Diario Oficial de la Federación.

El 13 de mayo del año en curso, se emitió el Acuerdo mediante el cual se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un Sistema de Semáforo por regiones, para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como acciones extraordinarias, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo del año en curso.

El Comité Estatal para la Seguridad en Salud, es la instancia encargada del análisis, definición, coordinación y seguimiento y la evaluación de las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad en salud, de las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud, con el objeto de contribuir al establecimiento de un blindaje de atención y prevención, así como los instrumentos capaces de abordar de forma rápida, ordenada y eficazmente las urgencias epidemiológicas y desastres.

Hoy el mundo es otro, hoy no perdemos el miedo y temor de salir a la calle o en nuestras propias casas, en el transporte público, en algún local comercial, en alguna festividad o evento, en el trabajo y que podamos contagiarnos de este virus, hoy no sabemos como seremos capaces de resistir al virus. Las dinámicas sociales han cambiado y las herramientas virtuales han mantenido la comunicación entre las personas para seguir abordando sus actividades laborales y productivas.

En México, al 8 de julio del año en curso hay 275,000 casos confirmados de contagios de COVID-19 y 32,796 defunciones; número que se encuentra por debajo de los 1000 diarios, encontrándose por las 700 muertes diarias, con una tasa de letalidad mundial del 4.5% y 11.92% en México.

En el caso del Estado de Guanajuato tenemos actualmente 12,354 casos confirmados, 2,855 casos en investigación y 755 lamentables fallecimientos. Ante ello, el gobierno del Estado ha establecido el Semáforo Estatal para la Reactivación, el cual señala en el plan de acción, la reincorporación de los sectores económicos en orden, gradual y de forma responsable, así como los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria.

En los tres órdenes de gobierno se refuerzan las medidas de salubridad e higiene como son el uso de cubrebocas, "quédate en casa", el lavado de manos, el



distanciamiento social, la limpieza de superficies y el asilamiento en caso de contagio.

El derecho a tutelar y proteger es el derecho a la Salud, que se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna, pero también en los Tratados Internacionales de los que México es parte, es un derecho fundamental de primera generación y esencial para el desarrollo de la vida humana.

En ese contexto constitucional es que se proponen en estas reformas a manera general, para incluir en la norma municipal, conceptos como: emergencia sanitaria, contingencia y pandemia, así definido por las Leyes Generales de Salud y de Protección Civil, de los ordenamientos estatatales de la materia y de las diposiciones generales que emiten el Consejo Nacional de Salud, Consejo de Salubridad General, Consejo Nacional de Protección Civil, Comité Estatal de Seguridad en Salud, y el Consejo Municipal de Protección Civil, entre otros.

El pasado 10 de julio de los corrientes, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, dictó diversas medidas de salud pública de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Guanajuato, a fin de contribuir a la interrupción de la transmisión comunitaria del SARS-CoV2 (COVID-19) para los guanajuatenses y también para quienes transiten por el territorio del estado.<sup>1</sup>

Tales medidas son la obligatoriedad del uso de cubrebocas o mascarilla para todas las personas que se encuentren en espacios públicos abiertos y cerrados y se reiteran las medidas de etiqueta respiratoria y prácticas de higiene personal siguientes:

- a) Cubrirse la boca al toser o estornudar con pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo;
- b) No escupir, en caso de ser necesario, utilizar pañuelo desechable y tirarlo correctamente en la basura;
- c) Lavarse las manos o usal gel antibacterial en forma frecuente;
- d) No tocarse la cara, ojos, naríz y boca;
- e) Abstenerse de saludos que impliquen el contacto físico; y
- f) Mantener una distancia de al menos 1.5 metros entre las personas.

Es de reconocer que no todas las leyes atienden a la casuística que se presenta, y que cada situación puede variar en cuestión de momento a momento. Por ello, resulta imprescindible que las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad se adapten a las necesidades apremiantes, dependiendo de la situación en cada espacio y tiempo.

Por lo anterior, se incorpora a estas iniciativas, el marco jurídico necesario para que sean estas disposisciones las que marquen las reglas de conducta y medidas

\_



http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\_2020&file=P0%20138%203ra%20Parte\_20200710\_1616\_14.pdf

necesarias para salvaguardar la integridad, salud y vida de las personas que son el centro de todo gobierno y de toda actividad humana.

Además, se propone fijar sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones de salud que emitan las autoridades, sobre todo de aquellas que establezcan medidas sanitarias en espacios públicos, donde son lugares de riesgo para el contagio de enfermedades.

Por las anteriores consideraciones se proponen diversas modificaciones a los ordenamientos siguientes:

- 1. Bando de Policía y Buen Gobierno, con el objeto de establecer los conceptos de salud y la integridad física o poner en riesgo la salud como parte de las finalidades del Bando. Asimismo, se establece de forma expresa que en la convivencia social debe privilegiarse la protección a la salud y se establecen sanciones para quién no acate las disposiciones.
- Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, por ser el ordenamiento que regula la operación de lugares concurridos, pero también por todos los comerciantes y el movimiento diario de personas y productos dentro del mercado. Se establecen de igual manera, obligaciones para los concesionarios para acatar las disposicones que establezca la autoridad.
- 3. Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la vía Pública por Prestadores de Servicio con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, por contemplar espacios de contacto constante y de circulación de personas es un lugar en el que se puede generar alto riesgo de contactos, es por ello se establecen medidas o protocolos de actuación a fin de mantener con higiene y sanidad dichos establecimientos con obligaciones para los vendedores y sanciones en caso de incumplimiento.
- 4. Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Guanajuato, a fin de que el municipio, regule a través de disposiciones sanitarias de higiene y salubridad, el número de personas que puedan presenciar un espectáculo, así como las medidas adicionales que se implementarán en materia de sanidad para estos espectáculos y festejos.
- 5. Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato a fin de establecer la obligatoriedad para que los conductores que viajen con al menos una persona más asuman adicionalmente medidas de salubridad e higiene dentro del vehículo, estableciéndose sanciones que van desde los 10 a los 50 UMAS.
- Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, por la razón de que es el medio en que le concurren cientos de personas diariamente y es un lugar de alto riesgo de contagio, toda vez que hay



mucha movilidad y sobre todo lugares donde el virus puede permanecer y contagiarse entre diversas personas, haciendo de esto un contagio colectivo.

Se incluye a la Dirección de Salud, como autoridad responsable, para que en el uso de sus facultades auxilie a las dependencias que establece la normativa en la vigilancia y supervision de las medias de salubridad e higiene dentro de transporte público. Se establecen además obligaciones para los concesionarios y usuarios del transporte y se establecen sanciones que van desde 30 a 60 UMAS para concesionarios y de 10 a 30 para los operadores del transporte públicos, quienes son los primeros obligados en aplicar las disposiciones.

- 7. Reglamento del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Guanajuato, a fin de que, dentro de los mismos, se establezcan medidas adicionales de salubridad e higiene, de conformidad a las disposiciones emitidas por las autoridades de salud de los tres órdenes de Gobierno. Se establece además en caso de una Declaración de Emergencia Sanitaria, la conformación de un equipo multidisciplinario que trabaje en coordinación para ampliar espacios de las criptas, establecer medidas adicionales de salubridad, prever espacios especiales para difuntos por COVID-19 entre otras. También, de conformidad a las leyes estatal y federal, se establece el seguimiento para el caso de cadáveres no identificados o identificados, pero no reclamados. De igual manera se imponen sanciones que van desde 10 a 30 UMAS a quienes incumplan las previsiones referidas.
- 8. Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato. Conforme a la reforma reciente que hizo el Congreso del Estado a la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Guanajuato, de fecha 14 de mayo del año en curso y que fuera publicada el 29 de mayo del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 18, concretamente en la reforma a los artículo 69 y 82-2, a fin posibilitar las sesiones de los ayuntamientos y comisiones bajo la modalidad a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas; es necesario reformar nuestro Reglamento Interior para prever la modalidad de las sesiones a distancia.
- 9. Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de Guanajuato, Gto.; debido a que son lugares concurridos por el personal que ahí labor y por clientes que diariamente acuden a dichos establecimiento, en donde en ocasiones se pone en riesgo la salud al no contar con medidas ni protocolos uniformes de salubridad e higiene que permitan tener la misma seguridad en salud en todos los establecimientos.



## Manifestación de impacto regulatorio.

A efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 238 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la manifestación de impacto regulatorio se obtendrá de aprobarse las propuestas contenidas en la presente iniciativa que repercutirán en beneficio de los particulares al mejorar el sustento jurídico para que las autoridades municipales tengan la posibilidad de salvaguardad de mejor manera la salud e integridad física de los guanajuatenses.

Por las anteriores consideraciones expuestas, me permito someter a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, el siguiente proyecto de:

#### ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 3 fracciones I y V; 10; se reforma la fracción IX se añade un párrafo adicional y se adiciona una fracción X, al recorrerse la fracción IX, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 3. Las finalidades específicas del presente Bando son:

I. Preservar la ciudad como un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a convivir y a encontrar las condiciones para su realización personal, política y social, con las **condiciones de salud** y ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

## II. a IV...

V. Prever cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionar aquellas que pueden perturbar, lesionar, poner en riesgo o deteriorar tanto la propia integridad física, salud, como la convivencia ciudadana y bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte;

Artículo 10.- Todas las personas a las que se refiere el artículo 6 tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, salud, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 39.- Son infracciones que atentan contra la salud en general



## I. a VIII. ...

IX. Atentar o poner en riesgo la salud, la integridad física de las personas, al no acatar las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad, que impongan las autoridades, frente a situaciones de una emergencia sanitaria, contingencia o pandemia, declaradas por las autoridades competentes.

La autoridad municipal, será la encargada conforme a los protocolos que dicten las autoridades federales y estatales, de establecer un listado, en el que contengan las diposiciones sanitarias de higiene y salubridad.

X. Todas aquellas que estén en contra de la salud en general

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 2, con fracción VI; y se reforma el artículo 11 fracción XI, del Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

laV.

VI. Disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad: Aquellas disposiciones que emita la autoridad ante una situación declarada de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia de carácter obligatorio para salvagurdar la integridad y salud de las personas dentro de los mercados públicos.

Artículo 11. Son obligaciones de los concesionarios:

XI. Atender las observaciones que las autoridades señalen, sobre todo en los casos de emergencias sanitarias, contigencia o pandemias, declararadas por la autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforman los artículos 3 al añadirsele un párrafo; 5 y se añade una fracción IX; se adiciona al artículo 13 un 13 bis; se reforma artículo 37; artículo 47 se adiciona un párrafo a la fracción IX; se reforma artículo 49 primer párrafo, se adiciona un párrafo a la fracción VIII; todos del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, para quedar como sigue:



#### Artículo 3.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad: Aquellas disposiciones que emita la autoridad ante una situación declarada de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia de carácter obligatorio para salvagurdar la integridad y salud de las personas dentro de los mercados públicos.

## Artículo 5.

Son autoridades en la aplicación del presente Reglamento.

## I a VIII. ...

IX. La Dirección de Salud

## Artículo 13 bis.

Son atribuciones de la Dirección de Salud de establcer protocolos de actuación para la aplicación de las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad quién las aplicará en coordinación y colaboración con la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos y la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

## Artículo 37.

El funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el Reglamento deberá sujetarse a lo previstos por la normatividad, disposiciones sanitarias de higiene y salubridad dictadas en una situación declarada de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia y contará con los servicios de seguridad e higiene que establezcan otras disposiciones legales aplicables y las normas técnicas correspondientes.

#### Artículo 47.

Son obligaciones del prestador:

I a VIII. ...

IX. Acatar las medidas que se dicten en atención al interés público.

Respetar y acatar las disposiciones sanitarias de higiene y salubridad dictadas en una situación declarada de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia

## Artículo 49.

Se aplicarán infracciones que variarán entre 10 y 100 UMAS vigentes a los prestadores que:

I a VII.

VIII. No acatar las medidas ques e dicten en atención al interés público:



No Respetar y acatar las disposiciones sanitarias de higiene y salubridad dictadas en una situación declarada de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia

ARTÍCULO CUARTO: Se reforman los artículos 7 y 9, incorporándose un segundo párrafo en cada numeral; del Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Guanajuato, para quedar como sigue:

#### Artículo 7.

Por cupo se entiende el número de personas que pueden cómodamente presenciar el espectáculo, con exclusión total de los espacios que sirvan para el movimiento normal del público, como pasillos, escaleras, entradas, salidas de emergencia, etc.; en caso de festejos el cupo máximo será fijado por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, según las condiciones del lugar propuesto.

Se exceptúa de lo anterior, cuando la autoridad comeptente emita disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad, ante una situación declarada de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia de carácter obligatorio para salvagurdar la integridad y salud de la personas para lo cuál la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, en coordinación con las Direcciones de Protección Civil y de Salud aplicarán las disposiciones dictadas.

## Artículo 9.

Por sanidad se entiende la obligación de que el local se encuentre limpio, desinfectado, que se ponga ventilación adecuada, baños para hombres y para mujeres en número adecuado al cupo, atención médica, botiquín, etc., de acuerdo con la naturaleza o clase de espectáculo o festejo.

En los casos de una declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia, las autoridades podrán establecer medidas adicionales de sanidad.

ARTÍCULO QUINTO: Se reforman los artículos 79 adicionándose una fracción XI; 148 se adiciona una fracción XII recorriéndose la actual XII para pasar a ser XIII; se reforma el artículo 288 estableciendose una sanción nueva, todos del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, para quedar como sigue

Artículo 79.- Los conductores de vehículos motorizados deberán:



I a X. ...

XI. Ante una declaración de emergencia sanitaria, contingencia opandemia de carácter obligatorio para salvagurdar la integridad y salud de la personas los conductores que viajen con más de dos personas, deberán respetar las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad que para tal efecto dicte la autoridad.

Artículo 148.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

I a XI. ...

- XII. Atender las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad ante una declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia de carácter obligatorio para salvagurdar la integridad y salud de la personas.
- **XIII.** Las demás que se deriven de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de este reglamento.

**Artículo 288.-** La contravención a las disposiciones de la Ley y este Reglamento en materia de tránsito se sancionará conforme a lo establecido en el siguiente:

## TABULADOS DE INFRACCIONES.

CONCEPTO	UMA (Unidad de Medida y Actualización)		REGLAMENTO DE MOVILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO (FUNDAMENTACIÓN)
	MÍNIMO	MÁXIMO	
No atender las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad ante una declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia de carácter obligatorio para salvagurdar la integridad y salud de la personas.	10	50	Artículo 148, fracción XII



ARTÍCULO SEXTO: Se reforman los artículos 3, incorporándose una fracción XXXIV; 5 incorporándose un concepto; 19 Incorporándose un segundo párrafo; 152, adicionándose una fracción XI, recorríendose la actual XI para pasar a ser la fracción XII; 156 adicionándose una fracción XXXIII y recorriéndose la actual XXXIII para pasar a ser XXXIV; 169 adicionándose la fracción XV, recorriéndose la actual XV para pasar a ser la fracción XVI; 226 se adiciona una sanción para concesionarios y otra para operadores del transporte público; todos del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato , para quedar como sigue

**Artículo 3**. Para los efectos del presente Reglamento, además de lo señalado en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se entenderá por:

XXXVI. Disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad: Aquellas disposiciones que emita la autoridad ante una situación declarada de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia de carácter obligatorio para salvaguardar la integridad y salud de las personas dentro de los mercados públicos.

**Artículo 5.** Son Autoridades auxiliares en materia de transporte, las Direcciones Generales de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, de Obra Pública, de Atención a la Mujer Guanajuatense, Dirección de Protección Civil, la Comisaría de la Policía Preventiva, **la Dirección de Salud** y los Jueces Calificadores.

Artículo 19. Para garantizar la seguridad de las mujeres, menores....

A fin de salvaguardar la salud de los usuarios, la autoridad emitirá Disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad que deberán de cumplir los usuarios del servicio de transporte y los concesionarios.

Artículo 152. Los usuarios del servicio tendrán las siguientes obligaciones:

XI. Respetar y atender las Disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad a fin de salvaguardar su salud y la de los demás usuarios.

XII. Las demás que se establezcan en la Ley y este Reglamento.

**Artículo 156.** Son obligaciones de los concesionarios del servicio, las siguientes:

XXXIII. Respetar y atender las Disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad a fin de salvaguardar su salud y la de los usuarios.

**XXXIV.** Las demás que señale la Ley y el Reglamento.

**Artículo 169.** Los operadores de los vehículos afectos a la prestación del servicio, tendrán las siguientes obligaciones:



## XV. Respetar y atender las Disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad a fin de salvaguardar su salud y la de los usuarios.

XVI. Las demás que se deriven de la Ley y este Reglamento.

Artículo 226. Para la imposición de las multas a que se refiere el presente Reglamento, se atenderá al siguiente:

Por violaciones de los concesiona	rios y permisionarios a los artículos:
Monto de la sanción en UMA (L	Jnidad de Medida y Actualización)

, the same of the			
	UMA (Unidad de		REGLAMENTO DE
	Medida y		MOVILIDAD PARA EL
CONCEPTO	Actualización)		MUNICIPIO DE
			GUANAJUATO
			(FUNDAMENTACIÓN)
	MÍNIMO	MÁXIMO	
No Respetar y atender las			
Disposiciones sanitarias,	30	60	Artículo 156, fracción
de higiene y salubridad a			XXXIII
fin de salvaguardar su			
salud y la de los usuarios			

# Por violaciones de los operadores a los artículos: Monto de la sanción en UMA (Unidad de Medida y Actualización)

	UMA (Unidad de		REGLAMENTO DE
	Medida y		MOVILIDAD PARA EL
CONCEPTO	Actualización)		MUNICIPIO DE
			GUANAJUATO
			(FUNDAMENTACIÓN)
	MÍNIMO	MÁXIMO	
No Respetar y atender las			
Disposiciones sanitarias,	10	30	Artículo 169, fracción XV
de higiene y salubridad a			*
fin de salvaguardar su			
salud y la de los usuarios			

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se reforman los artículos 11, añadiéndose una fracción V y recorriéndose la actual V, para pasar a ser la Vi; 19 se incorpora un segundo párrafo a la fracción I; se reforma artículo 25 creando un 25 bis y se incorporan los incisos a), b), c), d), e), f); artículo 27 se adiciona un segundo párrafo; 38, se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI; se reforma el artículo 45, adicionándose un artículo 45 bis; se reforma el artículo 84 para crear un 84 bis.;



todos del Reglamento del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Guanajuato, para quedar como sigue

Artículo 11.- Compete a la Dirección de Salud:

I. a IV....

- V. Coordinarse con la Dirección para la debida aplicación de las Disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad que sean emitidas por la autoridad, ante una situación declarada de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia de carácter obligatorio para salvaguardar la integridad y salud de las personas.
- VI. Las demás que se señalen otras disposiciones en la materia.

**Artículo 19.-** Para el funcionamiento de los panteones se requiere:

I. Cumplir los requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia, normas técnicas sanitarias y normas oficiales mexicanas.

En el caso de declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia se deberá además atender a las disposiciones sanitarias de higiene y salubridad que dicte la autoridad a fin de salvaguardar la integridad y salud de las personas en los Panteones o Cementerios.

II. a VII.

**Artículo 25.-** Los panteones deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley de Salud, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y las demás disposiciones estatales.

Artículo 25 bis.- En el caso de una Declaración de Emergencia Sanitaria, contingencia o pandemia se deberá conformar un equipo multidisciplinario que trabaje en coordinación a fin de garantizar lo siguiente:

- A. Un mayor número de espacios para resguardo y disposición final de los cadáveres.
- B. Establecer un menor tiempo de resguardo de los cuerpos a fin de evitar la afectación a la familia y riesgos biológicos.
- C. Ampliar los espacios para criptas dentro de los cementerios
- D. Agilización de los trámites administrativos municipales.



- E. Limitar el número de personas que asistan a los cementerios o panteones.
- F. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias, de conformidad con la Ley aplicable.

Artículo 27. En los panteones...

Cuando se trate de una declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia se tendrán que establecer medidas adicionales de limpieza y sanitización conforme a las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias.

Artículo 38. Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

I.a V. ...

VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón.

En los casos de Declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia, los concesionarios deberán acatar las disposiciones sanitarias de higiene y salubridad que dicte la autoridad.

**Artículo 45.-** La inhumación sólo podrá realizarse con la autorización del departamento administrativo de panteones y únicamente en panteones legalmente establecidos.

Artículo 45 bis. En el caso de declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia, para las inhumaciones inmediatas, ya sea en fosa individual o colectiva, se debe cumplir con la premisa de un adecuado manejo del cuerpo, respeto y consideración con los deudos, así como garantizar la trazabilidad e identificación plena del cadáver, el registro de las tumbas, la delimitación y aislamiento de las áreas seleccionadas para la disposición, así como en apego a las medidas de protección personal.

En caso de cadáveres no identificados o identificados, pero no reclamados, se requerirá una fosa individual para los fallecidos y no podrán utilizarse las fosas previamente existentes.

Artículo 84 bis.- A quién en caso de declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia, no acate las disposiciones sanitarias de higiene y salubridad que dicte la autoridad se le aplicará de 10 a 30 UMAS (Unidad de Medida y Actualización)



ARTÍCULO OCTAVO: Se reforma el artículo, 3 añadiéndose tres párrafos; todos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., para quedar como sigue:

## Artículo 3.

La Cabecera Municipal es la residencia legal del Ayuntamiento, su domicilio el de la Casa Municipal y su recinto oficial para sesionar, el salón de sesiones: por propio acuerdo se podrá sesionar en lugar diferente dentro de la Cabecera Municipal; y sólo por decreto del Congreso del Estado y por conveniencia pública, podrá trasladarse a otro lugar de su circunscripción territorial.

Las sesiones podrán celebrarse a distancia, sólo por causas excepcionales o justificadas, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los miembros del ayuntamiento en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que establece la Ley y reglamentos correspondientes. Para la firma de los acuerdos, se podrá ser uso de firma electrónica.

Lo anterior también aplicará para las sesiones que lleven a cabo las entidades paramunicipales y órganos desconcentrados.

Las sesiones solemnes no podrán realizarse a distancia, ni la de instalación del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO NOVENO: Se reforman los artículos 5 agregándose un 5 bis; se adiciona una fracción IX al artículo 18, recorriéndose la actual fracción IX para pasar a ser X; se adiciona una fracción XI al artículo 19; se adiciona un segundo párrafo al artículo 30; se adiciona una fracción III al artículo 39, recorriéndose la actual fracción III para pasar a ser fracción IV; se adiciona una fracción III al artículo 66, recorriéndose la actual III para pasar a ser la fracción IV; todos del Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios, para el Municipio de Guanajuato, Gto., para quedar como sigue:

Artículo 5 bis.- La autoridad municipal en los casos de Declaración de Emegencia Sanitaria, contingencia o pandemia, emitirá disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad que en conjunto con la Dirección de Fiscalización, serán aplicadas y verificadas por las Direcciones de Protección Civil y de Salud.

Artículo 18.- Son obligaciones de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos a que hace mención el artículo 11 de este Reglamento:



I. a VIII.

IX. Acatar las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad que emita la autoridad en los casos en que exista una Declaratoria de Emergencia Sanitaria, Contingencia o Pandemia, para lo cual deberán establecer protocolos dentro de los establecimientos para el personal que labora en las instalaciones, como del personal en general que acuda al Inmueble.

X. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables.

Articulo 19.-

I. a X. ...

XI. Medidas Extraordinarias: Cuando se establezca una Declaratoria de Emergencia Sanitaria, Contingencia o Pandemia, la autoridad, de conformidad con las Disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad, podrá establecer obligaciones adicionales a las establecidas en este artículo.

Artículo 30.- La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos podrá ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regula el presente Título, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y vigentes.

Frente a una Declaración de Emergencia Sanitaria, Contingencia o Pandemia, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos al practicar las visitas de inspección, podrá hacerse acompañar por las Direcciones de Protección Civil y Salud.

Artículo 39.- El presidente y el secretario del H. Ayuntamiento podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado, la reubicación de los establecimientos, materia de este título, o la revocación de las licencias respectivas en los siguientes casos:

I. a II.

III. Cuando reiteradamente se infrinjan las disposiciones sanitarias establecidas en el artículo 18 fracción IX del presente ordenamiento.

IV.- Cuando se violen sistemáticamente las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 66.- Son obligaciones de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos a que hace mención el presente título:

I. a II.

III. Cumplir y acatar las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad que durante una declaratoria de Emergencia Sanitaria, Contingencia o Pandemia determine la autoridad.



IV. Las demás que les señalen otras Leyes y Reglamentos.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. La autoridad Municipal tendrá un plazo máximo de hasta diez, días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para expedir las Disposiciones Sanitarias, de Higiene y Salubridad, tomando en consideración los acuerdos que emita el Comité Estatal para la Seguridad en Salud por medio del cual se dictan diversas medidas en salud pública de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Guanajuato; asi como por los Lineamientos para la reactivación económica acorde a los semáforos federal epidemiológico y estatal de reactivación en Guanajuato.

Dichas disposiciones se publicarán en los medios de mayor publicidad del Municipio de Guanajuato y en los medios de difusión de la Presidencia Municipal.

**Artículo Tercero.** Con relación al ARTÍCULO OCTAVO de esta iniciativa de reforma, concretamente al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., en un plazo no mayor de treinta días, el Ayuntamiento expedirá los lineamientos sobre el uso de las herramientas tecnológicas para las Sesiones del H. Ayuntamiento y de las Comisiones.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito dar a esta Iniciativa el tramite señalado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

**GUANAJUATO, GTO. A 13 DE JULIO DE 2020** 

CECILIA POHLS COVARRUBIAS REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GTO.